

ORDEN de 25 de febrero de 1999, por la que se convocan ayudas para adquisición de lotes de libros de texto y material escolar por parte de los Consejos Escolares de Centros de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, destinado al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen, durante el curso 1999/2000, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución Española ha atribuido a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas.

De igual modo el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece como derecho el que se promuevan las condiciones para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y pueda posibilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de solidaridad entre todos los extremeños y extremeñas.

El principio de igualdad de oportunidades en educación implica que para que las desigualdades y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos y alumnas no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas, se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador. Por ello, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece entre sus objetivos, el que los poderes públicos den respuesta a las necesidades educativas de aquellos alumnos y alumnas en situación de desventaja por factores de origen social, económico o cultural. Dedicó su Título V a la Compensación de las Desigualdades, estableciendo los principios rectores para que las administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De acuerdo con estos planteamientos, es propósito de la Consejería de Educación y Juventud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, el establecimiento de un programa de compensación inspirado en los principios de equidad y solidaridad, para lo cual,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula convoca y establece, requisitos y procedimientos para la concesión de ayudas a Centros de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, sostenidos con fondos

públicos, para la adquisición de lotes de libros de texto y material escolar destinado al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen, durante el curso 1999/2000, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que vayan a cursar estudios de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Para poder ser beneficiarios de estas ayudas los Centros Educativos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ser Centros sostenidos con fondos públicos.
- Impartir enseñanzas obligatorias: Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria.

ARTICULO 3.º - Características de las ayudas

- 1.—Las ayudas consistirán en una subvención económica para los Centros Educativos y gestionadas por los Consejos Escolares de los mismos, con la finalidad de ser destinadas exclusivamente a la adquisición de libros de texto y material escolar, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada por los alumnos y alumnas del Centro con circunstancias socioeconómicas y familiares, suficientemente probadas, que les impidan la adquisición de los mismos y que en el curso 1999/2000 realicen estudios de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.—El fondo bibliográfico y el material no fungible habrá de ser inventariado en el Centro. Los libros de texto y/o material escolar deberán ser entregados en concepto de préstamo a los alumnos o alumnas.
- 3.—Al finalizar el curso escolar o en el momento en el que se cause baja por cualquier motivo, el fondo bibliográfico quedará depositado en el Centro para su posible utilización por otros alumnos o alumnas, procediéndose a dar de baja en el inventario aquel material cuyo deterioro dificulte o imposibilite su posterior uso.
- 4.—Por parte del profesorado deberá fomentarse entre los escolares el concepto de propiedad social.

ARTICULO 4.º - Crédito y cuantía

- 1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 120.000.000 de pesetas (721.214,53 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 99.13.02.423A.481.00, PILA 99413208, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999.
- 2.—La cuantía de las ayudas será de un máximo de 15.000 pese-

tas (90,15 euros) por cada lote de libros de texto y/o material escolar.

3.—El número de ayudas destinadas a cada Centro dependerá de las necesidades que presente el alumnado del mismo y de la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 5.º - Requisitos

A) Requisitos Generales:

1.—Para acceder a este tipo de ayudas, los Centros, a través de sus Consejos Escolares, deberán remitir a la Consejería de Educación y Juventud una propuesta nominal de concesión de ayudas.

2.—La propuesta de concesión de ayudas se efectuará en base a la situación económica y social de cada alumno/a.

3.—No podrá ser propuesto como beneficiario/a ningún/a alumno/a que reciba ayuda o beca de cualquier otra institución u organismo público o privado para similares fines.

B) Requisitos de carácter económico:

1.—Para ser beneficiarios de libros de texto y/o material escolar, la renta familiar disponible anual debe ser:

- Familias de 2 miembros, inferior a 1.960.000 ptas. (11.779,84 euros).
- Familias de 3 miembros, inferior a 2.240.000 ptas. (13.462,67 euros).
- Familias de 4 miembros, inferior a 2.380.000 ptas. (14.304,09 euros).
- Familias de 5 miembros, inferior a 2.660.000 ptas. (15.986,92 euros).
- Familias de 6 miembros, inferior a 2.800.000 ptas. (16.828,34 euros).
- Familias de 7 miembros, inferior a 2.940.000 ptas. (17.669,76 euros).
- Familias de más de 7 miembros, inferior a 3.080.000 ptas. (18.511,17 euros).

2.—La renta familiar disponible se obtendrá por agregación de las rentas anuales de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

3.—Cálculo para la determinación de la renta familiar disponible, según el tipo de declaración presentada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

— Abreviada: Base Liquidable Regular(40) menos Cuota líquida del impuesto (102).

— Simplificada: Base Liquidable Regular sujeta a gravamen(40) menos Cuota líquida del impuesto (102).

— Ordinaria: Base Imponible Regular (35) más Base Liquidable Irregular (47), en su caso, menos Cuota líquida del impuesto (102).

4.—Se consideran miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiséis años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 1998 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que convivan en el mismo domicilio.

ARTICULO 6.º - Solicitudes y documentación

1.—Las solicitudes de ayudas por parte de los Consejos Escolares, con la documentación que corresponda, serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, pudiendo ser presentadas en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, C/. Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en el Registro de la Dirección General de Promoción Educativa, C/. Delgado Valencia, 6, (06800) Mérida. En los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz y Cáceres, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia (Anexo I) sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2.—Presentación de documentos

1.ª Fase: Solicitud por parte del alumnado.

Las familias interesadas entregarán el Anexo II adjunto, debidamente cumplimentado, antes del 1 de abril en el Centro Educativo donde cursarán sus estudios durante el curso académico 1999/2000.

2.ª Fase: Solicitud por parte del Centro y relación nominal de alumnos/as propuestos.

Los Centros Educativos remitirán a la Consejería de Educación y Juventud, antes del 15 de abril de 1999 la siguiente documentación:

A) Solicitud de ayuda por parte del Consejo Escolar, formalizada según el al Anexo I.

B) Relación nominal del alumnado, según Anexo III, que ha solicitado ser beneficiario de libros de texto y/o material escolar o que haya sido propuesto, por causas excepcionales, por el Consejo Escolar.

3.ª Fase: Relación priorizada según puntuación total.

A) Por parte de los Consejos Escolares se procederá a baremar aquellas solicitudes del alumnado que vengan acompañadas de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1997. Para la baremación se obtendrá,

a partir de la citada declaración, la renta familiar disponible, aplicándose el siguiente baremo económico, que tendrá en cuenta el número de miembros computables de la familia, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

Renta Familiar disponible Anual		Número de miembros computables						
Desde	Hasta	2	3	4	5	6	7	>7
0	139.999	70	75	80	90	95	100	100
140.000	279.999	65	70	75	85	90	100	100
280.000	419.999	60	65	70	80	85	95	100
420.000	559.999	55	60	65	75	80	90	95
560.000	699.999	50	55	60	70	75	85	90
700.000	839.999	45	50	55	65	70	80	85
840.000	979.999	40	45	50	60	65	75	80
980.000	1.119.999	35	40	45	55	60	70	75
1.120.000	1.259.999	30	35	40	50	55	65	70
1.260.000	1.399.999	25	30	35	45	50	60	65
1.400.000	1.539.999	20	25	30	40	45	55	60
1.540.000	1.679.999	15	20	25	35	40	50	55
1.680.000	1.819.999	10	15	20	30	35	45	50
1.820.000	1.959.999	5	10	15	25	30	40	45
1.960.000	2.099.999	0	7	10	20	25	35	40
2.100.000	2.239.999	0	5	7	15	20	30	35
2.240.000	2.379.999	0	0	5	10	15	25	30
2.380.000	2.519.999	0	0	0	7	10	20	25
2.520.000	2.659.999	0	0	0	5	7	15	20
2.660.000	2.799.999	0	0	0	0	5	10	15
2.800.000	2.939.999	0	0	0	0	0	5	10
2.940.000	3.079.999	0	0	0	0	0	0	5
3.080.000	3.219.999	0	0	0	0	0	0	0

B) Aquellas solicitudes del alumnado que aleguen circunstancias especiales o presenten Certificación emitida por la Agencia Tributaria de no haber presentado la citada declaración de la renta 97 o aquellos casos de tipo excepcional que los Consejos Escolares propongan directamente, serán remitidas por los Consejos Escolares a los Servicios Sociales Municipales.

Los Servicios Sociales Municipales tendrán en cuenta: alumnos/as a cargo de familiares que no sean sus padres, minusvalías, gastos generales o imprevistos importantes, situaciones de paro, cambios en la situación económica familiar, y aquellas otras que se consideren por parte de los Servicios Sociales Municipales. La puntuación otorgada por este apartado de circunstancias sociales no podrá ser superior a 50 puntos.

Para determinar la puntuación en el aspecto económico se aplicará el mismo baremo indicado anteriormente en este mismo artículo, en su fase 3.^a, apartado A.

Una vez estudiados cada uno de los casos, los Servicios Sociales remitirán a los Consejos Escolares un listado valorado en el que se incluyan los resultados obtenidos, acompañándolo de las solicitudes inicialmente presentadas por las familias.

Los Centros Educativos remitirán a la Consejería de Educación y Juventud, antes del 30 de mayo de 1999 la siguiente documentación:

A) Certificación del Consejo Escolar referida a la baremación de solicitudes y relación nominal de solicitantes ordenada de mayor a menor puntuación, según Anexo IV. (En ella se reflejan las puntuaciones obtenidas en los dos baremos aplicados, económico y social, así como la suma de ambos que será la definitiva y se tomará en cuenta a la hora de priorizar las ayudas).

3.—Las solicitudes del alumnado quedarán archivadas en la secretaría del Centro y a disposición de la Comisión de Selección y Seguimiento que se contempla en el artículo 8 de la presente Orden.

4.—La Comisión de Selección podrá recabar de los Centros solicitantes la documentación complementaria que estime precisa para la justificación de los requisitos.

ARTICULO 7.º - Subsanación de errores

Si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviere algún defecto o faltara documentación, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

ARTICULO 8.º - Comisión de Selección y Seguimiento

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, y como Secretario/a un/a funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAP-PAC.
- Evaluación de las solicitudes presentadas.
- Formulación de la propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.
- Establecer un mecanismo de seguimiento de las ayudas concedidas y comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

ARTICULO 9.º - Criterios de selección

Cumplidos los requisitos establecidos en la convocatoria, se atenderá con carácter prioritario a aquellos Centros Educativos que:

- Escolaricen alumnado que se encuentre en situación social de desventaja.
- No hayan recibido ningún tipo de ayuda por parte de la Junta de Extremadura para estos mismos fines en los cursos anteriores.

ARTICULO 10.º - Resolución

1.—La Comisión de Selección elevará propuesta de concesión de ayudas al Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes o, en su caso, desde la subsanación de errores. Junto a ella elevará propuesta de denegación de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de éstas.

2.—Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección, el Consejero de Educación y Juventud dictará Resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha Resolución podrá ser publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» y, en todo caso, se notificará individualmente a los Centros Educativos.

3.—Pasado el plazo de un mes sin que se dicte Resolución por el Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 11.º - Abono de las ayudas

El abono de las ayudas se realizará de una sola vez durante el ejercicio de 1999, efectuándose mediante transferencia, al Centro Educativo, con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo cuarto de la presente Orden.

ARTICULO 12.º - Obligaciones de los Consejos Escolares

Los Centros Educativos beneficiarios de estas ayudas deberán remitir a la Consejería de Educación y Juventud (Dirección General de Promoción Educativa), antes del 30 de octubre de 1999:

- Certificación de adquisición de libros de texto y/o material escolar, según Anexo V.

ARTICULO 13.º - Revocación de la ayuda y posterior reintegro

1.—Procederá la revocación de la ayuda y en su caso, el reintegro de las cantidades y, si procede, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- Falsedad de los datos aportados en la solicitud.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, que desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Para aquellos alumnos o alumnas que cambien de Centro, los Consejos Escolares de los Centros de origen arbitrarán la fórmula para hacerles llegar a los mismos el material y/o libros de texto correspondientes.

SEGUNDA.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

TERCERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**Modelo de solicitud**
(A cumplimentar por el Centro Educativo)

Don/ña.....
como Presidente/a del Consejo Escolar del Centro
Dirección nº.....
Localidad (.....)
Código. Postal Teléfono (.....) Fax (.....)
N.I.F. del Centro

SOLICITA

Le sea concedida ayuda para adquisición de lotes de libros de texto y/o material escolar destinada al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen, durante el curso 1999/2000.

Para ello se adjunta relación nominal del alumnado que ha presentado solicitud en éste Centro, según Anexo III.

En a de de 1999.

El/la Presidente/a del Consejo Escolar
(Firma y sello)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD - JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II
Modelo de solicitud para el alumnado
(Una por Unidad Familiar y Centro Escolar)

DATOS DEL PADRE/ MADRE O REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos Nombre
Dirección.....Teléfono.....
Localidad.....Provincia.....

SOLICITA

Ser beneficiario de las ayudas concedidas a los Consejos Escolares para la adquisición de libros de texto y material escolar durante el Curso Escolar 1999/2000, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

(DATOS DE LOS ALUMNOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA)

Apellidos y Nombre del alumno/a	Nivel en el Curso 1999/2000
.....	
.....	
.....	
.....	

Deseo alegar alguna circunstancia o problemática social especial (Alumnos/as a cargo de familiares que no sean sus padres, minusvalías, gastos generales o imprevistos importantes, situaciones de paro, cambios en la situación económica familiar, ...) **que puedo justificar mediante documentación:** (Indíquese lo que proceda)

() SI () NO

En, a de de 1999.
El Padre, Madre o Representante Legal.

Firmado:

IMPORTANTE:

Acompañar a la presente solicitud fotocopia compulsada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio 1997 ó Certificación emitida por la Agencia Tributaria de que ésta no ha sido presentada.

SR./SRA. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR DEL

Centro Educativo Localidad

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD - JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO IV
CERTIFICACIÓN Y RELACIÓN PRIORIZADA DE ALUMNOS/AS

Don/Doña como Secretario/a del Consejo Escolar del Centro Localidad CERTIFICA:

1.- Que las solicitudes presentadas por el alumnado se encuentran archivadas en la Secretaría del Centro, a disposición de la Com. de Selección y Seguimiento (Art. 8 de la Orden 25.02.99).

2.- Que se ha procedido a la baremación de las solicitudes recibidas, obteniéndose los resultados que a continuación se reflejan, ordenados de mayor a menor puntuación total.

[illegible]

Hoja .../....

En a de 1999
El/la Presidente/a del Consejo Escolar
(Firma y Sello)
El/la Secretario/a del Consejo Escolar
(Firma y Sello)

Edo:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD - JUNTA DE EXTREMADURA